

# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento. 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA**

### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Entre los aspectos que determinan la calidad de vida en el municipio debe mencionarse, entre otros, los servicios que atienden a su limpieza diaria de calles, parques, jardines y resto de vías públicas urbanas, así como la gestión de recogida y, en su caso, la eliminación de los residuos urbanos que se producen a consecuencia de la actividad diaria del municipio y de sus habitantes.*

*Para alcanzar unos destacados niveles de eficiencia no sólo se exige el esfuerzo del Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar al municipio de equipamiento y organización que se precisa, sino que es necesaria la implicación de los ciudadanos ya que, mediante sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quiénes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido. Así pues, por este motivo, y en aras de una correcta y eficaz labor de limpieza, mantenimiento y gestión de residuos, que facilite y haga más cómoda, confortable e higiénica, la convivencia entre los ciudadanos, se hace necesario respaldar dicha labor implantando una serie de pautas a seguir tanto por el Ayuntamiento y su personal de servicios, como por los ciudadanos. Tales pautas vendrán convenientemente detalladas en el marco de regulación básico de la Ordenanza.*

*Y con este objetivo se ha elaborado el texto de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.*

*Efectivamente, resulta necesario actualizar el contenido de la normativa municipal para adaptarla, no solo a la evolución registrada en la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia concedida al hecho de disponer de un municipio con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos urbanos, sino a las distintas normas estatales y autonómicas que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea.*

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA**

### *Índice*

#### *Título I*

##### *DISPOSICIONES GENERALES.*

#### *Título II*

##### *DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.*

###### *Capítulo I.*

*De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.*

###### *Capítulo II.*

*De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras.*



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

## *Capítulo III.*

*De la suciedad de la vía pública a consecuencia de actividades diversas.*

## *Capítulo IV.*

*De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los edificios.*

## *Capítulo V.*

*De la limpieza, vallado y mantenimiento de terrenos y solares.*

## *Capítulo VI.*

*Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.*

## *Título III*

*DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.*

## *Título IV*

*DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.*

### *Capítulo I.*

*Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.*

### *Capítulo II.*

*Recogida mediante contenedores.*

### *Capítulo III.*

*Recogida con sistema puerta a puerta.*

### *Capítulo IV.*

*Recogida en puntos limpios.*

## *Título V*

*GESTION DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS.*

### *Capítulo I.*

*Condiciones generales y ámbito de aplicación.*

### *Capítulo II.*

*Condiciones en la utilización de contenedores de residuos de obras.*

### *Capítulo III.*

*Condiciones en el transporte de residuos de obras y escombros.*

## *Título VI*

*DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOGIDA.*

### *Capítulo I.*

*Infraestructuras y equipamiento fijo de limpieza urbana.*

### *Capítulo II.*

*Infraestructuras de recogida de residuos urbanos.*

## *Título VII*

*REGIMEN SANCIONADOR.*

### *Capítulo I.*

*Disposiciones generales.*

### *Capítulo II.*

*Infracciones y sanciones.*

*DISPOSICION ADICIONAL*

*DISPOSICION FINAL*

*ANEXO 1*

*ANEXO 2*



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

## **TÍTULO I**

### *DISPOSICIONES GENERALES*

#### **Artículo 1. Objeto.**

*La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento del Puig y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:*

- 1. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de los solares y terrenos, sean o no de propiedad municipal.*
- 2. La prevención del estado de suciedad del municipio, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.*
- 3. La recogida de residuos urbanos de acuerdo con la definición establecida en el artículo 4. e) de la Ley 10/2000, de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana*
- 4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos.*

#### **Artículo 2. Obligatoriedad de cumplimiento y subsidiariedad.**

- 1. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.*
- 2. Si el causante de un deterioro o de un acto contrario a esta ordenanza fuera un menor de edad, los padres y tutores serán responsables civilmente de los daños que sus hijos causaren, así como de las indemnizaciones procedentes, además de las sanciones administrativas.*
- 3. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados.*

#### **Artículo 3. Acciones de limpieza pública de los particulares.**

*El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares.*

## **TÍTULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**

#### **Artículo 4. Vía pública**

*A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos como instalaciones polideportivas, piscinas municipales, recintos feriales, aparcamientos especial y ocasionalmente habilitados durante la celebración de grandes*



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

*eventos o festividades, así como otras instalaciones, terrenos y concesiones municipales de distinta índole.*

## **Artículo 5. Regla general.**

*Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del municipio en general, revistiendo especial gravedad los que, por su naturaleza, son susceptibles de dañar o degradar la vía pública, la integridad física y/o la salud de los ciudadanos. También revestirán especial gravedad aquellos productos con riesgo de provocar caídas, olores desagradables, vapores o aerosoles, incendios, o que contengan aristas o partes cortantes o punzantes.*

*En el supuesto que el daño ocasionado pueda revestir peligro y por las características, no sea posible su inmediata limpieza, se informará a la Policía Local con el fin de que establezca las medidas preventivas necesarias.*

## **Artículo 6. Prohibiciones específicas.**

*Se prohíbe realizar en la vía pública, aceras, arcenes, calzada, los siguientes actos:*

- 1. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.*
- 2. Sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.*
- 3. Verter agua, y en particular, regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos fuera del siguiente horario: de las 22.00 h hasta las 7.00 de la mañana, en verano, y desde las 22 h hasta las 8h de la mañana, en invierno.*
- 4. Causar daños al arbolado, parterres, plantaciones, jardines tanto públicos como privados*
- 5. Manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca en los contenedores de residuos domiciliarios o de establecimientos de cualquier índole.*
- 6. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques y solares sin edificar, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal.*
- 7. Abandonar animales muertos.*
- 8. Lavar animales.*
- 9. Lavar y reparar vehículos, así como cambios de aceites de motor, lubricantes y análogos.*
- 10. Abandonar muebles y enseres a excepción de los lugares y en el horario establecido por el Ayuntamiento.*
- 11. Incinerar residuos a cielo abierto.*
- 12. Se prohíbe la colocación de carteles en la vía pública, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto.*





# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

13. *La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables, entendiéndose por tales a las empresas anunciadoras.*
14. *La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.*
15. *Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.*
16. *Se prohíbe toda clase de pintadas y graffitis en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.*
17. *Serán excepciones en relación con lo que dispone el número 16 anterior, las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario.*
18. *La realización de pintadas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables.*
19. *Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.*
20. *Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.*
21. *Causar destrozos, ensuciar, pintar o menoscabar en cualquier forma, los edificios e instalaciones tanto públicas como privadas, vallas, cercos, paredes divisorias., bancos, fuentes públicas, papeleras, contenedores de residuos, farolas, esculturas y monumentos de nuestro patrimonio y mobiliario urbano general.*
22. *Utilizar las fuentes públicas para cualquier uso distinto al propio abastecimiento de agua potable.*
23. ***El robo, sustracción o apropiación indebida de cualquier elemento de mobiliario urbano u ornamental de propiedad municipal, así como la sustracción o daños causados a elementos botánicos de cualquier clase o especie de propiedad municipal.***
24. *Aquellas otras prohibiciones no señalada en esta ordenanza y que estén tipificadas y establecidas en disposiciones vigentes de naturaleza estatal, autonómica o local.*

## **Artículo.7. Obligación específica.**

*Los titulares administrativos de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no estén bajo responsabilidad municipal, estarán obligados a su limpieza.*

## **CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS.**



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

## **Artículo 8. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.**

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras de construcción de edificios o en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de éstas mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ésta así como de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.

Para tal fin el Ayuntamiento podrá exigir la presentación del Proyecto de Servicios de Limpieza de la zona de afección de las obras para su correspondiente aprobación antes del inicio de las obras

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos anteriores.

**5. En todo caso, será responsabilidad del particular, y en su caso, de la/s empresa/s contratada/s por éste, el restablecer la normalidad en la vía pública, en cuanto a limpieza y recogida de restos y suciedad, así como de materiales sobrantes generados por las supuestas obras se refiere, una vez éstas hayan concluido.**

## **Artículo 9. Contenedores de obra.**

Los contenedores para obras deberán cumplir lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Ocupación de la Vía Pública de este municipio.

## **Artículo 10. Obligaciones de limpieza.**

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

## **Artículo 11. Transporte de hormigón.**

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, será responsable el conductor del vehículo, estando obligado a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## CAPÍTULO III. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA Y ELEMENTOS DE USO COMÚN A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

### **Artículo 12. Norma general.**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, así como de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

### **Artículo 13. Establecimientos comerciales.**

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

### **Artículo 14. Talleres y garajes de vehículos.**

1. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas y residuos análogos, desprendidos de los vehículos.

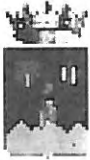
2. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, especialmente a principio y final de trayecto.

Si en cualquier caso, el personal al cargo de dichos vehículos de transporte se viera en la necesidad de tener que limpiar el interior de los mismos, estando éstos situados en alguna de las mencionadas paradas fijas o estacionamientos, ubicados en la vía pública, deberán hacerlo en acuerdo a la presente ordenanza, depositando los posibles residuos en bolsas homologadas cerradas y a su vez, en los convenientes contenedores dispuestos a tal uso.

## CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS.

### **Artículo 15. Deberes de conservación y limpieza.**

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, patios, jardines y, en general, cualquier parte visible del inmueble, desde la vía pública.



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

2. Los propietarios de los inmuebles están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas y cualquier otra instalación.

3. El Ayuntamiento, mediante el/los órgano/s competente/s, y según los supuestos recogidos en los apartados precedentes, y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias para el correcto mantenimiento de los elementos señalados en el número 1

4. El incumplimiento de lo exigido en lo referente a los epígrafes anteriores del presente artículo determinará la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos y/o partes exteriores del inmueble, así como del debido mantenimiento, y en su caso, restauración de los posibles daños, desperfectos o anomalías existentes.

## CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y SOLARES.

### **Artículo 16. Obligación genérica.**

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público según lo dispuesto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana. Así mismo, se deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 1.4.2.d) y 1.4.4.1. del Plan General de Ordenación Urbana de El Puig.

### **Artículo 17. Obligación específica y exenciones para los solares.**

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.

3. Se podrá eximir de la obligación de limpieza y vallado a los propietarios de aquellos solares que, por sus características especiales de situación urbanística y utilización, no hagan aconsejable su cerramiento, según el criterio de los Servicios Municipales.

4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria, en su caso, de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, cuando tales trabajos sean de imposible ejecución por parte de los propietarios, ya sea por la ausencia o lejanía de éstos, o incapacidad material o económica. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

5. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

6. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 5 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada. Así mismo, los Servicios Municipales también podrán imputar a los propietarios los costos de realización subsidiaria recogidos en el nº 4 anterior.





# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

*En caso de que los propietarios no puedan acarrearse con los costes de tal imputación, por incapacidad económica, se aplazará el abono efectivo de los mismos hasta que la situación económica de dichos propietarios se regularice, pudiendo tomar el Ayuntamiento acciones coactivas y/o coercitivas, en el supuesto de que éstos actúen mediante omisión, negación o engaño, todo ello sin perjuicio del recargo o, en su caso, sanción que pudiera conllevar en cada caso.*

## **Artículo 18. Características del vallado.**

*El vallado de solares deberá efectuarse de acuerdo con las normas técnicas y características que se indiquen por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y cumpliendo criterios de estabilidad, resistencia y seguridad.*

*Artículo 19. Obligaciones de los propietarios respecto a los interiores de los solares o vallados.*

**1. Los objetos, bienes, vehículos, materiales y cualquier clase de pertenencia que se halle en el interior de los solares, serán responsabilidad de los propietarios su almacenaje, conservación, mantenimiento, guardia y custodia.**

**2. Los propietarios estarán obligados a tomar las medidas de seguridad necesarias en caso de que los enseres, materiales, bienes y pertenencias albergados en el interior de sus recintos sean de naturaleza especial o potencialmente peligrosa, tales como materiales de uso químico-industrial, pirotécnicos o biomedicinales, entre otros, y siempre respetando las leyes correspondientes y aplicables a tales efectos.**

**3. Así mismo, si el interior de dichos recintos está destinado al alojamiento de animales vivos cualesquiera, los propietarios estarán obligados a velar por su cuidado, guarda y custodia, así como de tomar las medidas necesarias de seguridad e higiene que garanticen tanto la buena salud y calidad de vida de dichos animales, como la seguridad, integridad física y salubridad de los ciudadanos que pudieran residir o circular por las cercanías, siempre respetando las leyes aplicables a tales efectos, así como otras normativas u ordenanzas municipales existentes.**

## **CAPÍTULO VI. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

### **Artículo 20 Obligaciones de los poseedores de animales.**

**1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producidos por animales de su pertenencia. Para ello, el Ayuntamiento podrá limitar el acceso de animales de compañía (excepto los perros guías) en algunos espacios públicos: parques, jardines y otros lugares que por la calidad de sus plantaciones o instalaciones así lo requieran.**





# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad o daño.
3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, podrá exigirse al propietario o portador del animal, bien por los Agentes de la Policía Local o bien por personal autorizado para el control e inspección, la reparación inmediata de la afección causada, independientemente de la sanción que corresponda.

## **Artículo 21. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.**

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir, en la medida de lo posible, que aquéllos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.
2. En todo caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada, excepto cuando se trate de zonas habilitadas por el Ayuntamiento para ello denominadas pipi- can.
3. El conductor del animal podrá optar entre:
  - a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida habilitada a tal efecto o mediante bolsas de basuras domiciliarias.
  - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados, que se hallan dispuestos y repartidos por todo el municipio, en puntos de recogida y uso común, que los Servicios Municipales habilitan a tal efecto.

## **TÍTULO III**

### **DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO, Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE**

#### **Artículo 22. Condiciones generales y ámbito de aplicación.**

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano, aceras y arcenes sometidos a su influencia de ocupación.

#### **Artículo 23. Obligaciones de limpieza en los espacios destinados a mercadillos o venta no sedentaria.**

1. Los titulares de los puestos del mercado serán los responsables de la recogida y limpieza de los residuos generados como resultado de sus correspondientes actividades, al finalizar cada jornada.
2. Personal municipal autorizado entregará al inicio de cada jornada una o varias bolsas de basura a cada uno de los puestos destinada a depositar la basura generada, lo más selectivamente que sea posible, tras la jornada.
3. Queda prohibido dejar papeles, plásticos o materiales susceptibles de ser arrastrados por el aire o viento de manera descontrolada.
4. Una vez finalizado el mercado y desmontados los puestos, el espacio ocupado de suelo municipal deberá quedar perfectamente limpio para su recogida por los servicios municipales, con los residuos agrupados de la siguiente manera:
  - a. Los cartones serán apilados y compactados.



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

- b. Los plásticos serán separados del resto de residuos, en sus bolsas correspondientes.*
- c. Los desperdicios orgánicos serán depositados en sus bolsas de basura correspondientes.*
- d. Las cajas, palets y otros envases similares, que no se puedan clasificar según los anteriores epígrafes serán apilados junto al resto de residuos.*

- 1. Lo no contemplado en este artículo, se regulará según la Ordenanza de venta no sedentaria.*

## **Artículo 24. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.**

*1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma y, por tanto, están obligados a realizar su limpieza, debiendo efectuarla y concluirla sin retrasos de más de 24 horas tras la finalización de la celebración del acto en cuestión, pudiendo conllevar la sanción correspondiente de no respetarse dicho plazo.*

*2. A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia.*

*El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejen, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.*

*3. Si, finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano o en cualquier otra cosa mueble o inmueble, de propiedad municipal, los organizadores estarán obligados a responder por los mismos.*

## **Artículo 25. Ejecución forzosa y actuación municipal.**

- 1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones administrativas a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través de ejecución forzosa.*
- 2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.*

## **TÍTULO IV**

### **DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

## **Artículo 26. Servicio de recogida.**

*1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales.*

*2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y residentes del municipio, así como las personas físicas y jurídicas y los titulares*



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

*de establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios ubicados en el término de El Puig.*

## **Artículo 27. Definición de residuos urbanos o municipales.**

*A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:*

- 1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.*
- 2. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios en características, tipo y/o volumen.*
- 3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.*
- 4. Los residuos y escombros producidos a consecuencia de obras menores domiciliarias.*
- 5. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas de propiedad municipal.*
- 6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.*
- 7. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares, salvo lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.*
- 8. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales (Grupos I y II, del Decreto 240/1994, de 22 de Noviembre del Gobierno Valenciano, Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios), clínicas, colegios, academias, oficinas, actividades profesionales en viviendas, bancos, instituciones públicas, cines, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.*
- 9. Los aceites vegetales domésticos usados.*
- 10. Los animales muertos que no tengan propietario.*
- 11. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se libren de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.*
- 12. Los vehículos abandonados.*
- 13. Cualquier otro tipo de residuo que, no siendo calificado como peligroso, pudiera asimilarse a los anteriores.*
- 14. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.*
- 15. Ropa, calzado y cualquier producto análogo.*

## **Artículo 28. Prestación del servicio de recogida.**

*La recogida de residuos urbanos o municipales regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento, a cuyo efecto establecerá los servicios oportunos para la admisión de los residuos.*

*Los establecimientos comerciales e industriales con volumen de producción de residuos urbanos mayor de 600 litros diarios podrán organizar sus propios servicios de recogida y transporte mediante gestor autorizado. En el caso de que no se optara por esta gestión privada y se solicitara el Servicio Municipal de Recogida, este dispondrá las medidas a adoptar por el interesado que permitan la más adecuada recogida y transporte, así como la forma y lugar para su depósito tras el pago de la correspondiente tasa.*

## **Artículo 29. Operaciones comprendidas en la prestación del servicio municipal**

*La prestación del servicio de recogida de residuos comprende las siguientes operaciones:*

- . Traslado de los residuos desde los puntos de depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida en el horario y días establecidos por el Ayuntamiento.*



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

- . Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- . Retirada de los restos de residuos caídos en vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- . Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o en las estaciones de transferencia.

## **Artículo 30. Entrega de los residuos.**

Los usuarios están obligados a entregar o depositar los distintos tipos de residuos en el modo, lugar, franja horaria y forma que determine el Ayuntamiento.

Se prohíbe abandonar residuos en la vía pública, así como su evacuación, directa ó previo paso por trituradores de residuos sólidos, a la red de saneamiento y alcantarillado.

## **Artículo 31. Propiedad de los residuos.**

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o entregados a los operarios de recogida en su caso, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

## **Artículo 32. Rebusca.**

Se prohíbe rebuscar y retirar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores u otros lugares señalados para su recogida por el servicio municipal.

## **Artículo 33. Procedimientos de recogida.**

El Ayuntamiento del Puig prestará los servicios de recogida mediante los siguientes procedimientos:

- . Contenedores, para la recogida selectiva de determinados residuos o de la fracción de estos no objeto de recogida selectiva.
- . Puerta a puerta, para la recogida de los residuos de grandes dimensiones, y sólo en los casos que así determine esta Ordenanza.
- . Mini Puntos Limpios: Instalaciones o contenedores municipales de recepción para determinados residuos que los ciudadanos harán entrega directamente.

## **CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES.**

### **Artículo 34. Número y ubicación de contenedores.**

1. El Ayuntamiento, a través de su Concejalía de Obras y Servicios, será la única autoridad competente para determinar la ubicación, distribución y colocación de los contenedores atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en los lugares más adecuados, de modo que se facilite a los usuarios una prestación del servicio de recogida.

2. En ningún caso, se permitirá el desplazamiento, traslado o cambio de los contenedores del lugar establecido por el Ayuntamiento pudiendo ser motivo de la correspondiente sanción.

3. Los contenedores podrán ser ubicados bien en la vía pública o en las zonas habilitadas para la acumulación de residuos en el interior de edificios o comercios en atención a los requerimientos de la prestación del servicio en cada caso y según el artículo 39.





# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

## **Artículo 35. Aportación de contenedores.**

*Todos los contenedores serán aportados por el Ayuntamiento o bien a través de la empresa responsable de su gestión.*

*Se exceptúa de la norma anterior el caso de los usuarios grandes productores de residuos, que superen los 600 litros diarios de las fracciones vidrio, envases ligeros ó residuos no selectivos, los cuales deberán aportar y reponer, en su caso, los contenedores que utilicen.*

## **Artículo 36. Limpieza de los contenedores.**

*El Ayuntamiento velará por el óptimo estado de limpieza, mantenimiento e higiene de los mismos.*

*La empresa gestora o, en su caso, los servicios municipales correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene y salubridad.*

## **Artículo 37. Uso de los contenedores.**

- 1. Los usuarios tienen la obligación de utilizar los contenedores en las condiciones adecuadas, absteniéndose de cualquier manipulación que pudiera dificultar su recogida, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc., así como de la señalización de las zonas de recogida, si las hubiere.*
- 2. Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor.*
- 3. Las obligaciones y responsabilidades mencionadas pueden suponer la imputación de los costes correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar.*

## **Artículo 38. Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.**

*Se prohíbe mover o desplazar los contenedores fuera de los lugares de emplazamiento establecidos por el Ayuntamiento.*

*Del mismo modo se prohíbe el estacionamiento de vehículos que dificulte o impida al camión recolector la maniobra necesaria para el vaciado del contenedor.*

*El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.*

***El incumplimiento a lo señalado en este artículo podrá conllevar la correspondiente sanción.***

## **Artículo 39. Almacenes y cuartos para residuos.**

*El Código Técnico de la Edificación, en su Documento Básico CTE-HS2, regula la construcción e instalación de los almacenes y cuartos de basura. El Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo, que aprueba este Código Técnico, modificado por Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, también dispone en su Artículo 13.2 sobre exigencias básicas, que los edificios dispondrán de espacios y medios para extraer los residuos ordinarios generados en ellos de forma acorde con el sistema público de recogida, a cuyo efecto se establece lo siguiente:*

- 1. Edificios con uso dominante residencial (viviendas):*

- 1.1 Viviendas y locales comerciales e industriales pequeños*





# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

De acuerdo con el CTE-HS-2 el almacén de contenedores de edificio será obligatorio en las zonas y para las fracciones que tengan recogida puerta a puerta. A estos efectos, el Servicio Municipal de Recogida de Residuos determinará las zonas y fracciones de residuos afectadas. El almacén para residuos será utilizado por los ocupantes de las viviendas para el depósito de todo tipo de residuos, así como por los titulares de los locales comerciales, para el depósito de aquellos residuos de los que produzcan menos de:

- 600 litros diarios de materia orgánica.

- 600 litros semanales de vidrio, de papel-cartón o de envases ligeros Las superficies mínimas materializadas del almacén de acuerdo con el CTE y la experiencia de la superficie habilitada en las promociones de viviendas en las que ya se está utilizando este tipo de almacén serán las resultantes del cálculo:  $S = 16 + 0,28 \cdot (N - 45)$

Donde:  $S$  = Superficie de almacén de residuos en m<sup>2</sup>.  $N$  = Número de viviendas.

## 1.2 Locales comerciales e industriales grandes

Los locales comerciales e industriales de edificios residenciales cuya producción en alguno de los tipos de residuos supere los máximos fijados en el punto 1.1 anterior, deberán disponer en su interior de un almacén ó espacio propio de dimensiones suficientes para el almacenamiento de dichos residuos. En estos casos la prestación del servicio de recogida se realizará de acuerdo con los Artículos 25 y 27 de la presente Ordenanza.

Estos almacenes para residuos deberán estar situados en la planta baja, y la puerta de acceso desde la vía pública, para uso de los Servicios Municipales de Recogida, se situará a menos de 10 m. del punto de carga del camión recolector, debiendo encontrarse el itinerario a recorrer libre de todo tipo de barreras arquitectónicas. Cuando circunstancias urbanísticas especiales impidan dar cumplimiento al requisito de distancia máxima señalado, la distancia a recorrer será la mínima posible.

La puerta de acceso desde la vía pública, será de doble hoja y con cerradura de tipo unificado establecido por los servicios técnicos municipales.

1.3. El Ayuntamiento, en los casos que así lo considere, podrá exigir la tenencia de cuartos de basura en los locales comerciales que por ser anteriores al CTE, no dispongan de los mismos.

2. Edificios con uso dominante no residencial Deberán disponer en su interior de un almacén o espacio propio de dimensiones suficientes para el almacenamiento de dichos residuos y de acuerdo con las condiciones que establezca el Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos.

## **Artículo 40. Recogida selectiva con contenedores.**

Se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos depositados en los contenedores habilitados para cada uno de ellos.

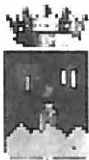
Las recogidas selectivas que vienen prestándose en la actualidad son:

-. Vidrio. Papel y Cartón. Envases Ligeros.

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas iniciativas considere oportunas en materia de recogida selectiva, con objeto de ampliar y fomentar dichos servicios.

## **Artículo 41. Horario y depósito de residuos.**

1. El depósito de las bolsas de basura orgánica se llevará a cabo asegurándose que las mismas se encuentran perfectamente cerradas y dentro de la franja horaria establecida e informada con la debida antelación, y a través de los medios habituales de publicidad de este Ayuntamiento.



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

2. *Dicha franja horaria se establecerá atendiendo al horario de recogida de la empresa encargada y con el fin de reducir los malos olores a consecuencia de una excesiva permanencia de las bolsas de basura en el interior de los contenedores.*
3. *El Ayuntamiento podrá exigir a los locales y comercios la forma, condiciones y horarios para el depósito de los residuos generados.*
4. *El depósito selectivo de residuos (vidrio, papel y cartón y plásticos) en los contenedores dispuestos para ello podrá efectuarse por los usuarios sin limitación de horario.*

## **Artículo 42. Condiciones de entrega y prohibiciones específicas.**

*Con el objetivo de reducir los malos olores y la suciedad provocada por el uso indebido del depósito de basura en los contenedores, se establecen las siguientes prohibiciones específicas:*

- *Abandonar residuos de cualquier tipo fuera o junto a los contenedores (excepto en los casos a los que se refiere el artículo 37.2)*
- *Introducir bolsas de basura en las papeleras.*
- *Introducir bolsas de basura que no estén correcta o herméticamente cerradas en los contenedores.*
- *Introducir residuos líquido o semilíquidos en los contenedores sin estar herméticamente cerrados y protegidos contra derrames.*
- *Introducir residuos sólidos susceptibles de ser licuados o congelados sin estar herméticamente cerrados y protegidos contra derrames.*

*Según el tipo de residuo, deberán depositarse dentro de los contenedores correspondientes. Se establecen las siguientes prescripciones específicas:*

- *El papel y cartón se depositará siempre plegado y dentro de los contenedores.*
- *El vidrio se depositará siempre vacíos y desprovistos de tapón.*
- *Los envases ligeros se depositarán siempre vacíos de contenido*
- *El aceite de consumo doméstico se depositará siempre en envases cerrados.*

## **CAPÍTULO III. RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES.**

### **Artículo 43. Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles.**

1. *Se entiende por muebles y enseres inservibles a efectos de este artículo, los objetos voluminosos y/o de peso, que no tengan la categoría de escombros, líquidos contaminantes, sólidos urbanos y residuos tóxicos.*
2. *La recogida de muebles y enseres inservibles procedentes de viviendas que, por su volumen y/o naturaleza, no se puedan depositar en el interior de los contenedores, será efectuada por el servicio municipal un día por semana.*
3. *Los vecinos que deseen utilizar el servicio municipal de recogida de muebles y enseres, deberá solicitarlo de lunes a viernes en horario de 8.00 a 15.00 al Ayuntamiento a través de su centralita con el fin de facilitar la gestión de recogida.*



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

4. *El interesado depositará los muebles o enseres junto a los contenedores más próximos al domicilio sin obstaculizar el paso de peatones o vehículos e indicando al personal municipal encargado de recoger las solicitudes a través de la centralita, la ubicación exacta de los mismos.*
5. *Sólo se permite depositar los muebles y enseres en la vía pública, a lo largo del día anterior al de la recogida dado que, las labores de recogida, se inician a primera hora de la mañana.*
6. *El Ayuntamiento informará con la debida publicidad y antelación del día y de las condiciones de recogida.*
7. ***No se permite dejar o abandonar muebles y enseres fuera del lugar o plazo establecido o contraviniendo las normas de esta Ordenanza. El incumplimiento a lo señalado en este artículo podrá conllevar la correspondiente sanción.***
8. *El servicio será prestado con las siguientes limitaciones cuantitativas en cada caso:*
  - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: sólo podrá recogerse un aparato por aviso, en tanto no sean gestionados por su Sistema Integrado de Gestión que establece el Real Decreto 208/2005, de 26 de febrero. .
  - Muebles y enseres inservibles: sólo podrá recogerse, por cada aviso un máximo de 5 unidades o bultos, cuyo volumen total no podrá sobrepasar 5 metros cúbicos, y cuyo peso no será superior a 50 Kg por bulto.
  - Residuos de pequeñas reparaciones domiciliarias (obra menor) y escombros en sacos: sólo podrá recogerse como máximo un total de 50 Kg
9. *Aquellos ciudadanos que lo deseen, podrán depositar los muebles y enseres directamente en la Càmera Agraria u otro lugar habilitado al efecto por el ayuntamiento, si así se estima conveniente, en el siguiente horario: de lunes a viernes y de 8.00h a 14.00h*

*Para aquellos ciudadanos que necesiten de un servicio personalizado, el Ayuntamiento les facilitará información de empresas que realizan la recogida de muebles y enseres a domicilio.*

## CAPÍTULO IV. RECOGIDA EN PUNTOS LIMPIOS.

### **Artículo 44. Recogida en Puntos Limpios o Mini Puntos Limpios**

*Los mini puntos limpios son contenedores destinados a la recepción de residuos transportados y depositados por los ciudadanos. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los diversos residuos clasificados con el objeto de separarlos atendiendo a posibles operaciones de recuperación.*

*La gestión de los mini puntos limpios corresponderá a la empresa responsable de la recuperación selectiva, la cual determinará los tipos de residuos admisibles, que en una primera fase de implantación incluirá los siguientes:*

- Pilas
- CD/DVD
- Cartuchos de impresora
- Bombillas alógenas
- Bombillas de bajo consumo
- Pilas alcalinas y de botón



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

- *Batería de ion líquido*
- *Aceite doméstico.*

*Estos mini puntos se colocarán en puntos estratégicos del municipio. El Ayuntamiento, consciente de la importancia del reciclaje de residuos, aumentará de forma regular el número de mini puntos limpios.*

## **TÍTULO V.**

### *GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS*

#### *CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.*

##### **Artículo 45. Objeto y ámbito de aplicación.**

*A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de obras y escombros los resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.*

*En el presente Título se regula la gestión de los residuos de obras y escombros procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, así como los de obras en vía pública.*

*La gestión de los residuos de obra procedentes de demoliciones y construcciones de obras mayores se registrarán por lo que establezcan sus disposiciones específicas.*

##### **Artículo 46. Intervención del Ayuntamiento.**

*La intervención municipal en toda la gestión de los residuos de obras tendrá por objeto:*

- *Evitar el vertido incontrolado de dichos materiales.*
- *Evitar el deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio*
- *Evitar la suciedad de la vía pública y demás superficies del municipio y del término municipal.*
- *Garantizar la correcta colocación de los recipientes para escombros en la vía pública y su recogida cuando estén llenos.*
- *Favorecer el reciclaje y la reutilización de los subproductos, las materias y sustancias que contienen los residuos.*
- *Fomentar que el vertido de tierras y escombros se haga en los lugares que convengan por interés público*

##### **Artículo 47. Contenido de la gestión.**

*La gestión de los residuos de obras y escombros será a cargo de los interesados y comprende las siguientes operaciones:*

- . *Traslado de los residuos a los contenedores o recipientes de almacenado y transporte. También podrá realizarse la carga directa a la caja de los vehículos de recogida.*
- . *Traslado de los contenedores a los vehículos de recogida.*
- . *Retirada de restos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.*
- . *Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento ó en las estaciones de transferencia adecuadas.*

##### **Artículo 48. Responsabilidad de la gestión y participación del Ayuntamiento.**

*Con carácter general, la gestión de estos residuos es responsabilidad de los propios industriales de la actividad, no siendo obligatoria la prestación de servicio alguno por parte del Ayuntamiento.*





# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

*Con carácter especial, el Ayuntamiento prestará el servicio de recogida de residuos de pequeñas obras menores y reparaciones domiciliarias a través de los sistemas descritos anteriormente como:*

*. Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles. Recogida en los Puntos Limpios, con las limitaciones establecidas en cada caso.*

## **CAPÍTULO II. CONDICIONES EN LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DE OBRAS.**

### **Artículo 49. Definición de contenedor de obra.**

*A los efectos de la presente Ordenanza, se designa como contenedor de obra al recipiente especialmente diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículo de transporte, destinado a la recogida de los materiales residuales por obras.*

*Los contenedores de obra de más de 1 m<sup>3</sup> serán metálicos y dotados de sistema de cierre. Los de capacidad hasta 1 m<sup>3</sup> podrán ser fabricados con materias textiles, siempre que su estado de conservación garantice que no se produzca pérdida de material durante su recogida y transporte.*

### **Artículo 50. Identificación de los contenedores de obra.**

*Los contenedores de obra deberán, en todo momento, presentar en su exterior de manera perfectamente visible, el nombre o razón social y el teléfono de la empresa propietaria ó responsable, así como un número o código de identificación del contenedor.*

*Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.*

### **Artículo 51. Autorización municipal.**

*La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes previo pago de la tasa que señalen las Ordenanzas Fiscales*

### **Artículo 52. Usuario único.**

*Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.*

*Ninguna otra persona podrá efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor para obras, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.*

### **Artículo 53. Responsable único.**

*El titular de la autorización municipal será responsable ante el Ayuntamiento de las incidencias que pudieran producirse en la adecuada utilización del contenedor.*

*La empresa propietaria del contenedor será responsable del cumplimiento de las condiciones de instalación, retirada, transporte y descarga del mismo.*

### **Artículo 54 Ubicación e instalación de los contenedores de obra.**

*La ubicación de los contenedores de obra en la vía pública se efectuará en las condiciones señaladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias de Obras Menores y Elementos Auxiliares.*

### **Artículo 55. Normas de uso.**

*Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. A tal efecto, concluida la jornada de trabajo se procederá al cierre de los contenedores.*





# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

*El titular de la autorización municipal será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad. En la utilización de los contenedores de obra se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos distintos de los definidos en el Artículo 47.*

## **Artículo 56. Normas de retirada.**

*Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:*

- Al expirar el término de la concesión de la licencia de ocupación de la vía pública.*
- En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.*
- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.*

*En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, estando obligado el titular de la autorización a limpiar la zona de vía pública afectada como consecuencia de dicha carga.*

## **CAPÍTULO III. CONDICIONES EN EL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE OBRA Y ESCOMBROS.**

### **Artículo 57. Condiciones generales.**

*Los vehículos en que se efectúe el transporte de residuos de obras y escombros, utilicen o no contenedores, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.*

### **Artículo 58. Limitaciones en el volumen de carga.**

*No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos o de los contenedores.*

***Así mismo, queda terminantemente prohibido depositar cualquier tipo de residuo orgánico o no, que no sea meramente resultado de restos de obras y escombros, debiéndose depositar aquéllos en sus correspondientes recipientes de recogida. El no acatamiento de este precepto conllevará la sanción establecida.***

### **Artículo 59. Cubrimiento de la carga.**

*Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos.*

### **Artículo 60. Limpieza de vertidos**

*Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.*

*Los transportistas estarán obligados a retirar todos los residuos de obras y escombros que hayan sido vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción cometida y la sanción que se les pueda imponer.*



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-1

## **TÍTULO VI.**

*DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO FIJO EN VIA PUBLICA PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.*

*CAPÍTULO I. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO FIJO DE LIMPIEZA URBANA.*

### **Artículo 61. Alcance.**

*Los Proyectos de Obras Municipales así como las aprobaciones, autorizaciones, y/o licencias de Obras de Edificación, Urbanización así como de Infraestructuras en general de otras Administraciones y otros titulares públicos y privados en el término municipal de Valencia deberán incorporar las infraestructuras, equipamientos y condiciones complementarias relativas a contribuir a favorecer las condiciones efectivas más favorables para la prestación de los Servicios de Limpieza Urbana.*

### **Artículo 62. Infraestructuras de baldeo.**

*Cuando el ámbito de las obras lo permita, su proyecto y ejecución material deberán prever el establecimiento de un sistema de captación y bombeo propio de aguas subálveas y la infraestructura adecuada y necesaria, sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Ayuntamiento de El Puig pueda determinar con carácter temporal y provisional, otra fuente de alimentación de agua a estas redes.*

### **Artículo 63. Equipamiento fijo de papeleras en vía pública.**

*En los proyectos de obras deberá preverse y establecerse el equipamiento fijo de papeleras de acuerdo con los modelos y tipos existentes en el momento de instalación.*

### **Artículo 64. Otras previsiones.**

*Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras deberán prever e incorporar el diseño, las dimensiones y condiciones relativas a detalles, como son, las alturas de bordillos, diseño de setos ajardinados en aceras y otros aspectos, con el fin de evitar esquinas o angosturas que impidan o dificulten el paso de la maquinaria de limpieza. Así mismo se definirán tipos de pavimentos y acabados superficiales que contribuyan a una mayor eficacia de la prestación de los servicios de limpieza viaria.*

*Igualmente los proyectos de obras preverán los materiales y el dimensionado resistente de los elementos y registros (tapas de arquetas de redes urbanas subterráneas) de la vía pública necesarios para las sobrecargas de uso tránsito de la maquinaria de limpieza viaria.*

*CAPÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.*

### **Artículo 65. Alcance.**

*Los Proyectos de las Obras Municipales así como las aprobaciones, autorizaciones y/o Licencias de Obras de Urbanización así como de Infraestructuras en general de otras Administraciones y otros titulares públicos y privados en el término municipal de El Puig deberán incorporar las infraestructuras, equipamiento y elementos fijos así como condiciones complementarias relativas a contribuir a la prestación y desarrollo más favorable de los servicios municipales de Recogida de Residuos Urbanos.*

### **Artículo 66. Infraestructuras soterradas para la recogida.**

*Según la modalidad de prestación del servicio de Recogida Selectiva y no Selectiva de residuos que el Ayuntamiento de El Puig tenga establecido en cada momento, los proyectos y obras deberán prever, cuando así lo determine el Ayuntamiento, el establecimiento de arquetas subterráneas registrables u otras infraestructuras subterráneas para la Recogida de Residuos Urbanos.*

*Estas arquetas subterráneas estarán debidamente equipadas con el sistema y diseño de captación de residuos, alimentación eléctrica y cuadro de protección y maniobra, sistema y mecanismo de elevación y registro, y boca de baldeo y desagüe que se determine por los servicios municipales competentes en materia de Recogida de Residuos Urbanos con objeto de posibilitar y favorecer su explotación y mantenimiento.*



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

*La reparación y mantenimiento de estas infraestructuras corresponderá al servicio municipal competente en materia de recogida de residuos urbanos.*

## **Artículo 67. Otras obras y elementos para la recogida de residuos urbanos.**

*Con el alcance establecido en el art. 65, según la modalidad de servicio de Recogida de Residuos Urbanos previsto en el Código Técnico de Edificación y de acuerdo con la Normativa General de Accesibilidad así como Normativa de Circulación, los proyectos y obras que se ejecutan en el municipio de El Puig, deberán prever la ejecución de recrecidos de aceras hasta la ubicación de los contenedores en las zonas de aparcamiento en batería de vehículos, así como la colocación de elementos de obra y complementarios de señalización de ubicación y protección de los contenedores de residuos urbanos en el caso de aparcamiento en cordón.*

*En los casos anteriores el proyecto preverá, de acuerdo con lo que determinen las normas de señalización para la circulación viaria que informa el Servicio de Transportes y Circulación, la señalización de ubicación de contenedores para la parada de los autocamiones de recogida de residuos urbanos, de acuerdo con las dimensiones mínimas necesarias para la maniobra de carga y descarga de estos autocamiones.*

## **Artículo 68. Otras previsiones.**

*Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras deberán prever e incorporar las previsiones y condiciones relativas tanto a detalles de terminación de las Infraestructuras ya descritas en el articulado anterior como otras determinaciones acordes al cumplimiento de la normativa aplicables en cada momento y a las necesidades y modalidad de prestación de los Servicios de Recogida de Residuos que contribuyan a favorecer la prestación del Servicio.*

## **TÍTULO VII**

### REGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### **Artículo 69. Potestad sancionadora**

1. *La Policía Local será la encargada de vigilar y hacer cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y, en su caso, denunciar los hechos constitutivos de infracción.*

### **Artículo 70. Inspección y control.**

1. *Además de la Policía Local, el Ayuntamiento podrá encargar labores de inspección y control a funcionarios. En este caso, el personal encargado de estas labores tendrá el carácter de Agente de la Autoridad.*
2. *Debidamente identificados, cuando en el ejercicio de esta función constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en que harán constar:*
  - a) *Lugar, fecha y hora en que se actúa.*
  - b) *Las circunstancias de la persona que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación, o los datos relativos a la empresa presuntamente responsable*
  - c) *La exacta descripción de los hechos constatados por sí mismos, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.*
  - d) *En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:*



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

- Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza,
- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección,
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

- e) Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, o requiera previo consentimiento de su titular o persona que en él viva, se obtendrá aquél con tal carácter, o se solicitará autorización judicial.
- f) El acta será formalizada debiendo constar:
- La persona denunciante, en su caso.
  - La persona responsable de la infracción.

*Si dichas personas se negasen a intervenir o firmar en el acta se hará constar este hecho en el acta y será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.*

3. Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de secreto profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.
4. Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
5. La administración apreciará la prueba practicada en el expediente que se tramite, valorando en su conjunto el resultado de la misma.

## **Artículo 71. Infracciones administrativas.**

*Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como el incumplimiento de los requerimientos para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la Ordenanza se regulan.*

## **Artículo 72. Procedimiento sancionador.**

*Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido.*

## **Artículo 73. Responsabilidad.**

*Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar.*

*Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción de que se trate, responderán todas ellas de forma solidaria.*

*Si el causante de un deterioro o de un acto contrario a esta ordenanza fuera un menor de edad, los padres y tutores serán responsables civilmente de los daños que sus hijos*





# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

*causaren, así como de las indemnizaciones procedentes, además de las sanciones administrativas.*

## **Artículo 74. Titular responsable de los residuos.**

*Los residuos tendrán siempre una persona titular responsable, que será el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos.*

*Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados.*

## **Artículo 75. Restitución del medio alterado.**

*Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.*

*Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración habiendo sido requerida a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria que será por cuenta de aquélla, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.*

## **CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 76. Infracciones**

*Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:*

- 1. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.*
- 2. Efectuar actividades privadas de limpieza que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos.*
- 3. Manipular, rebuscar y retirar toda clase de residuos depositados en espera de su recogida por el servicio municipal.*
- 4. Realizar pintadas y graffitis en las paredes y paramentos verticales u horizontales.*
- 5. Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares o terrenos, cualquier materia residual líquida, sólida o solidificable.*
- 6. Depositar comida para animales careciendo de autorización específica para ello.*
- 7. No recoger de inmediato los excrementos de animales por parte de sus propietarios y/o portadores.*
- 8. Satisfacer las necesidades fisiológicas, tanto de mascotas como de personas, sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.*
- 9. No adoptar previamente a la actividad de que se trate las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.*
- 10. No mantener en las óptimas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a la influencia de la actividad, incluido el punto de libramiento de los residuos.*





# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

11. *No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.*
12. *Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.*
13. *Transportar hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.*
14. *Limpiar las hormigoneras en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.*
15. *Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos.*
16. *No mantener los terrenos, construcciones y edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.*
17. *Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.*

*Respecto a las normas sobre recogida de residuos:*

18. *Depositar residuos sin bolsas de plástico o en bolsas de plástico abiertas.*
19. *Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin.*
20. *Depositar en los contenedores residuos distintos a los admisibles en cada caso.*
21. *Depositar en los contenedores residuos tipificados como peligrosos u hospitalarios tipos III y IV).*
22. *Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación.*
23. *No renovar los contenedores cuya adquisición corresponde al productor de los residuos según el Artículo 33 de la presente Ordenanza*
24. *Obstaculizar las operaciones de carga y descarga y de traslado de los residuos.*
25. *Arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o en los contenedores.*
26. *Evacuar residuos domésticos por la red de alcantarillado.*
27. *Abandonar enseres y muebles en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.*
28. *Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.*
29. *Arrojar residuos desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.*



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

30. *Quemar residuos en terrenos públicos o privados.*
31. *Abandonar vehículos al final de su vida útil*
32. *Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos.*
33. *Incumplir la obligación de entrega de residuos a gestor autorizado prevista en el artículo 26 de la presente Ordenanza.*
34. *Incumplir alguna de las obligaciones previstas en el Título V de la presente Ordenanza sobre residuos de obras y escombros.*
35. *Dificultar o impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.*
36. *Verter en los contenedores aceites o productos líquidos en envases que no estén correctamente cerrados.*
37. *Dañar, romper o sustraer elementos botánicos u ornamentales de parques y jardines*
38. *Dañar, forzar o realizar acciones contra el ornato y el mobiliario urbano.*
39. *No respetar los cercos y vallas de protección de los espacios públicos.*
40. *Depositar en contenedores residuos de poda de los particulares.*

## **Artículo 77. Graduación**

*Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida, el grado de intencionalidad, la reincidencia ó reiteración, el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y demás circunstancias que se mencionan en el artículo 140 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.*

*Se tendrá específicamente en cuenta, en el caso de incumplimientos de preceptos de limpieza la extensión de la superficie afectada y el coste de los trabajos de limpieza; y en el caso de incumplimientos de preceptos referentes a la recogida y transporte de residuos, el peso y volumen del residuo, así como el coste de su recogida y tratamiento.*

## **Artículo 78. Sanciones.**

*En función de la graduación con la que se califique a la infracción, esta se sancionará con apercibimiento o con multa de hasta el máximo asignado a la Alcaldía por la legislación vigente.*

*En los casos en que la reparación del daño ocasionado revierta un gasto extraordinario por parte del Ayuntamiento, podrá exigirse la cuantía correspondiente al causante o responsable de la infracción.*

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, si ésta existiese.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.*

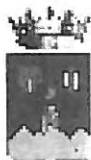
## **ANEXO I CUADRO DE INFRACCIONES**



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

<b>ART. INFRINGIDO</b>	<b>EXTRACTO DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS ENUNCIABLES</b>	<b>TIPO</b>
75.1	<i>Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública</i>	<i>LEVE, cuando no revista carácter grave.</i>
75.2	<i>Efectuar actividades privadas de limpieza que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos</i>	LEVE
75.3	<i>Manipular, rebuscar y retirar toda clase de residuos depositados en espera de su recogida por el servicio municipal</i>	LEVE
75.4	<i>Realizar pintadas y graffitis en las paredes y paramentos verticales u horizontales</i>	<i>GRAVE, cuando no revista carácter muy grave.</i>
75.5	<i>Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares o terrenos, cualquier materia residual líquida, sólida o solidificable.</i>	<i>GRAVE, cuando no revista carácter muy grave</i>
75.6	<i>. Depositar comida para animales careciendo de autorización específica para ello.</i>	LEVE
75.7	<i>No recoger de inmediato los excrementos de animales por parte de sus propietarios y/o portadores.</i>	LEVE
75.8	<i>Satisfacer las necesidades fisiológicas de personas sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.</i>	GRAVE
75.8	<i>Satisfacer las necesidades fisiológicas de mascotas sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.</i>	LEVE
75.9	<i>No adoptar previamente a la actividad de que se trate, las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública</i>	<i>LEVE, cuando no revista carácter grave.</i>
75.10	<i>No mantener en las óptimas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a la influencia de la actividad, incluido el punto de libramiento de los residuos</i>	GRAVE
75.11	<i>No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.</i>	GRAVE
75.12	<i>Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.</i>	GRAVE
75.13	<i>Transportar hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública</i>	MUY GRAVE
75.14	<i>Limpiar las hormigoneras en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello</i>	MUY GRAVE
75.15	<i>Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos.</i>	<i>GRAVE, cuando no revista carácter muy grave.</i>



# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

75.16	<i>No mantener los terrenos, construcciones y edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.</i>	<i>LEVE, cuando no revista carácter grave.</i>
75.18	<i>Depositar residuos sin bolsas de plástico o en bolsas de plástico abiertas.</i>	<b>GRAVE</b>
75.19	<i>Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin, cuando no esté justificado.</i>	<i>LEVE, cuando no revista carácter grave.</i>
75.20	<i>Depositar en los contenedores residuos distintos a los admisibles en cada caso.</i>	<i>LEVE, cuando no revista carácter grave.</i>
75.21	<i>Depositar en los contenedores residuos tipificados como peligrosos u hospitalarios (tipos III y IV).</i>	<b>MUY GRAVE</b>
75.22	<i>Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación.</i>	<i>GRAVE, cuando no revista carácter muy grave.</i>
75.23	<i>No renovar los contenedores cuya adquisición corresponde al productor de los residuos según el Artículo 37 de la presente Ordenanza.</i>	<b>LEVE</b>
75.24	<i>Obstaculizar las operaciones de carga y descarga y de traslado de los residuos</i>	<i>LEVE, cuando no revista carácter grave.</i>
75.25	<i>Arrojar cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o en los contenedores.</i>	<i>GRAVE, cuando no revista carácter muy grave.</i>
75.26	<i>Evacuar residuos domésticos no biodegradables por la red de alcantarillado.</i>	<i>GRAVE, cuando no revista carácter muy grave.</i>
75.27	<i>Abandonar enseres y muebles en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.</i>	<i>LEVE, cuando no revista carácter grave.</i>
75.28	<i>Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.</i>	<i>LEVE, cuando no revista carácter grave.</i>
75.29	<i>Arrojar residuos desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.</i>	<i>LEVE, cuando no revista carácter grave.</i>
75.30	<i>Quemar residuos en terrenos públicos o privados.</i>	<i>GRAVE, cuando no revista carácter muy grave.</i>
75.31	<i>Abandonar vehículos al final de su vida útil.</i>	<b>GRAVE</b>
75.32	<i>Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos.</i>	<b>MUY GRAVE</b>
75.33	<i>Incumplir la obligación de entrega de residuos al gestor autorizado prevista en el artículo 28 de la presente Ordenanza.</i>	<b>GRAVE</b>





# AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Plaza del Ayuntamiento, 1 CP 46540 El Puig. Tel. 961470033 Fax. 961472725 mail. secre@elpuig.org. CIF. P-4620600-I

75.34	<i>Incumplir alguna de las obligaciones previstas en el Título V de la presente Ordenanza sobre residuos de obras y escombros.</i>	<i>GRAVE, cuando no revista carácter muy grave.</i>
75.35	<i>Dificultar o impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.</i>	<i>MUY GRAVE</i>
75.36	<i>Verter en los contenedores aceites o productos líquidos en envases que no estén correctamente cerrados.</i>	<i>GRAVE</i>
75.37	<i>Dañar, romper o sustraer elementos botánicos u ornamentales de parques y jardines</i>	<i>GRAVE cuando no revista carácter muy grave.</i>
75.38	<i>Dañar, forzar o realizar cualquier acción contra el ornato y el mobiliario urbano</i>	<i>GRAVE cuando no revista carácter muy grave.</i>
75.39	<i>No respetar los cercos y vallas de protección de los espacios públicos</i>	<i>GRAVE cuando no revista carácter muy grave.</i>
75.40	<i>Depositatar en contenedores residuos de poda de los particulares</i>	<i>LEVE, cuando no revista carácter grave</i>

*La reincidencia en las infracciones cometidas y/o la desobediencia debida a la autoridad competente supondrá el agravamiento en un grado superior al establecido en el anexo I*

## ANEXO 2

### CUADRO DE SANCIONES SEGÚN GRADUACIÓN

<b>TIPO</b>	<b>SANCIÓN</b>
<i>LEVE</i>	<i>De 100 a 250 euros</i>
<i>GRAVE</i>	<i>De 400 a 800 euros</i>
<i>MUY GRAVE</i>	<i>De 800 a 1.500 euros</i>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Puig, 24 de junio de 2010



El Alcalde,

José Miguel Tolosa Peiró.